La Paz, Cesar, 3 de septiembre de 2026.

Señor
WILSON RINCÓN ÁLVAREZ
Alcalde Municipal
Municipio de La Paz – Cesar

Asunto: Concepto y justificación técnica, financiera y jurídica para la ejecución de mayores cantidades de obra, adición y prórroga del Contrato de Obra No. 007 de 2026

Respetado señor Alcalde:

En atención a la solicitud presentada por el contratista RAÚL REINA ROMERO S.A.S., y una vez revisados los soportes técnicos y presupuestales relacionados con la ejecución del Contrato de Obra No. 007 de 2026, esta Secretaría se permite presentar las razones que sustentan la procedencia de ejecutar mayores cantidades de los ítems originalmente contratados, adicionar los recursos requeridos y ampliar el plazo contractual.

El análisis parte de la verificación de que, durante la ejecución, las cantidades inicialmente previstas para determinados ítems resultaron insuficientes frente a las necesidades reales encontradas en campo. No se incorporan actividades nuevas ni Ítems No Previstos; se incrementan cantidades de ítems que ya forman parte del presupuesto contractual y conservan sus descripciones, unidades y precios unitarios pactados.

1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

El Contrato de Obra No. 007 de 2026 tiene por objeto el mejoramiento del servicio de energía eléctrica en la zona rural mediante el suministro, reparación e instalación de transformadores y materiales eléctricos en el municipio de La Paz, Cesar. Fue celebrado por un valor económico inicial de $199.982.143,50 y con un plazo de ejecución de cinco (5) meses.

Durante el desarrollo del contrato, y a partir de las verificaciones realizadas en campo, se determinó que las cantidades inicialmente contratadas de algunos materiales, suministros y actividades resultaban insuficientes para atender integralmente las necesidades reales de los puntos y tramos objeto de intervención. En consecuencia, se requiere aumentar las cantidades de los ítems 1.2, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13, 1.17, 2.4 y 2.5, todos ellos existentes en el presupuesto contractual inicial.

La modificación no introduce nuevos ítems ni modifica la naturaleza del objeto contractual. Se limita a reconocer y programar mayores cantidades de obra de actividades ya contratadas, necesarias para alcanzar las metas y funcionalidad previstas, manteniendo los mismos precios unitarios del contrato.

2. RAZONES TÉCNICAS

Desde el punto de vista técnico, las mayores cantidades se sustentan en las condiciones reales verificadas durante la ejecución. Las cantidades inicialmente estimadas no resultaron suficientes para completar las soluciones de transformación, conducción, montaje, protección, puesta a tierra y seccionamiento requeridas en los sectores intervenidos.

En particular, se requiere aumentar en dos (2) unidades el ítem 1.2 Transformador monofásico de 15 KVA; en seis mil trescientos treinta y tres (6.333) metros el ítem 1.9 Cable aluminio desnudo ACSR #4; en cuatro (4) unidades el ítem 1.10 Abrazadera o collarín para transformador; en cuatro (4) unidades el ítem 1.11 Cortacircuitos; en doscientos (200) metros el ítem 1.13 Cable aluminio desnudo ACSR #2; en seis (6) unidades el ítem 1.17 Pararrayos sintéticos de 12 KV–10 KA; en cuatro (4) unidades globales el ítem 2.4 Elaboración de polo a tierra para transformador y pararrayos; y en una (1) unidad global el ítem 2.5 Elaboración de estructura de protección y seccionamiento monofásica a nivel de 13.200 voltios.

Estas mayores cantidades corresponden a ítems ya incluidos en el contrato y son necesarias para completar las intervenciones previstas. Su ejecución deberá estar respaldada por memorias de cantidades, localización de los puntos o tramos intervenidos, bitácora, registros fotográficos y demás soportes que permitan verificar la necesidad y la cantidad efectivamente ejecutada, incluyendo la identificación de los puntos de puesta a tierra y de la estructura de protección y seccionamiento a ejecutar.

3. ANÁLISIS DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA

ÍTEM CONTRACTUAL	DESCRIPCIÓN	MAYOR CANTIDAD	VALOR UNITARIO CONTRACTUAL	VALOR MAYOR CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
1.2	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 KVA	2 UND	$7.512.000	$15.024.000	Complementar la capacidad de transformación requerida en los puntos identificados durante la ejecución.
1.9	CABLE ALUMINIO DESNUDO ACSR # 4	6.333 MTS	$3.400	$21.532.200	Completar los tramos de red requeridos para garantizar continuidad y funcionalidad de las soluciones eléctricas.
1.10	ABRAZADERA O COLLARÍN PARA TRANSFORMADOR	4 UND	$47.150	$188.600	Atender la mayor necesidad de elementos de montaje y fijación de los equipos de transformación.
1.11	CORTACIRCUITOS 27 KV - 125 KV - 100 AMPERIOS	4 UND	$340.000	$1.360.000	Completar el esquema de protección y aislamiento ante fallas de la infraestructura intervenida.

ÍTEM CONTRACTUAL	DESCRIPCIÓN	MAYOR CANTIDAD	VALOR UNITARIO CONTRACTUAL	VALOR MAYOR CANTIDAD	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
1.13	CABLE ALUMINIO DESNUDO ACSR # 2	200 MTS	$5.400	$1.080.000	Completar tramos y derivaciones de red que requieren conductor ACSR #2, garantizando continuidad y capacidad de conducción en los puntos identificados.
1.17	PARARRAYOS SINTÉTICOS DE 12 KV - 10 KA	6 UND	$203.000	$1.218.000	Completar la protección frente a sobretensiones y descargas atmosféricas de los equipos instalados.
2.4	ELABORACIÓN DE POLO A TIERRA PARA TRANSFORMADOR Y PARARRAYOS	4 GLB	$243.000	$972.000	Completar cuatro puntos de puesta a tierra asociados a transformadores y pararrayos para fortalecer la seguridad y protección de las instalaciones.
2.5	ELABORACIÓN DE ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN Y SECCIONAMIENTO MONOFÁSICA A NIVEL 13.200 VOLTIOS	1 GLB	$995.000	$995.000	Completar una estructura de protección y seccionamiento requerida para maniobra, aislamiento y seguridad de la red a nivel de 13,2 kV.

La relación entre las mayores cantidades conserva la lógica técnica del presupuesto inicial: los transformadores atienden la transformación; los conductores ACSR #4 y #2 aseguran la continuidad y capacidad de los tramos de red; las abrazaderas permiten el montaje; los cortacircuitos y pararrayos conforman el esquema de protección; los polos a tierra contribuyen a la seguridad y disipación de corrientes de falla y sobretensiones; y la estructura de protección y seccionamiento permite la

maniobra, aislamiento y protección de la red. Se trata de aumentar cantidades de actividades existentes, no de crear nuevas prestaciones contractuales.

4. RAZONES FINANCIERAS

Desde el componente financiero, la adición corresponde exclusivamente al valor de las mayores cantidades requeridas de ítems ya contratados, manteniendo sin variación los precios unitarios contractuales. Para el COMPONENTE A, el costo directo de las mayores cantidades asciende a $40.402.800,00 y la administración del 18 % corresponde a $7.272.504,00, para un subtotal de $47.675.304,00. Para el COMPONENTE B, el costo directo adicional asciende a $1.967.000,00 y el AIU del 29 % corresponde a $570.430,00, discriminado en administración 24 % ($472.080,00), imprevistos 1 % ($19.670,00) y utilidad 4 % ($78.680,00), para un subtotal de $2.537.430,00. En consecuencia, el valor total de la adición es de $50.212.734,00.

La adición representa aproximadamente el 25,11 % del valor inicial del contrato. Tomando como referencia el valor económico inicial de $199.982.143,50 reflejado en el presupuesto, el valor total resultante asciende a $250.194.877,50. La valoración se efectúa con los mismos precios unitarios pactados para los ítems 1.2, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13, 1.17, 2.4 y 2.5, por lo cual no se requiere pactación de precios nuevos para estas mayores cantidades.

Al tratarse de mayores cantidades de ítems existentes, la referencia económica aplicable corresponde a los precios unitarios contractuales vigentes. En consecuencia, la modificación debe guardar correspondencia con el presupuesto modificatorio y con las cantidades técnicamente soportadas y aprobadas.

Financieramente, la modificación resulta razonable en la medida en que los recursos adicionales se destinan exclusivamente a pagar mayores cantidades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. Para su formalización deberán existir la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y los demás requisitos exigibles antes de comprometer o ejecutar las cantidades adicionales.

5. RAZONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico, la modificación del Contrato de Obra No. 007 de 2026 se sustenta en la necesidad de ejecutar mayores cantidades de ítems que ya integran el presupuesto y el alcance contractual, así como en las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y en las estipulaciones particulares del contrato.

En primer lugar, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Bajo este criterio, la ejecución de las mayores cantidades encuentra justificación en la necesidad de garantizar que las intervenciones eléctricas contratadas puedan culminarse de manera integral, funcional y segura, evitando que la ejecución quede incompleta o resulte insuficiente frente a las condiciones técnicas identificadas durante el desarrollo del proyecto.

En este caso, los mayores requerimientos recaen sobre transformadores, conductores ACSR, abrazaderas o collarines, cortacircuitos, pararrayos, polos a tierra y estructuras de protección y seccionamiento que ya se encuentran incluidos como ítems 1.2, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13, 1.17, 2.4 y 2.5 del presupuesto inicial. Por tanto, no se configura un objeto nuevo ni una prestación independiente: se

incrementan las cantidades necesarias para ejecutar adecuadamente actividades originalmente contratadas.

Esta conclusión se refuerza con el propio objeto del Contrato de Obra No. 007 de 2026, que comprende el suministro, reparación e instalación de transformadores y materiales eléctricos, así como el fortalecimiento de la infraestructura eléctrica de la zona rural del municipio.

De igual manera, los principios de transparencia, economía y responsabilidad exigen que la modificación se encuentre debidamente motivada y soportada técnica y presupuestalmente, de manera que pueda verificarse la necesidad real de las mayores cantidades, su correspondencia con los ítems contractuales y la aplicación de los precios unitarios vigentes.

El principio de economía exige adelantar únicamente las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto y el adecuado manejo de los recursos públicos. En este sentido, las mayores cantidades deberán limitarse a aquellas efectivamente requeridas y demostradas mediante memorias de cálculo, soportes de campo y aprobación de la supervisión o dependencia competente.

A su vez, el principio de responsabilidad impone a los intervinientes el deber de vigilar la correcta ejecución del objeto y adoptar oportunamente las decisiones necesarias. Identificada y soportada la insuficiencia de las cantidades inicialmente previstas, resulta procedente tramitar la modificación presupuestal y contractual antes de ejecutar las mayores cantidades que impliquen recursos adicionales.

Particular relevancia tiene el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que reconoce la posibilidad de que las entidades estatales y los contratistas acuerden las estipulaciones, condiciones y modalidades necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios de la buena administración. La misma disposición establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Para el presente caso, la adición propuesta corresponde a $50.212.734,00, equivalente aproximadamente al 25,11 % del valor inicial de referencia, porcentaje que se encuentra por debajo del límite máximo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, desde el punto de vista cuantitativo, la adición solicitada no supera el límite legal previsto para las adiciones contractuales y mantiene el valor modificado dentro de los parámetros autorizados por el Estatuto General de Contratación.

Adicionalmente, las obligaciones específicas del Contrato No. 007 de 2026 contemplan que el contratista puede proponer modificaciones al presupuesto cuando las considere necesarias o convenientes para la ejecución de la obra o su funcionalidad, debiendo elaborar los informes que justifiquen técnicamente la ejecución de mayores cantidades, obras adicionales o supresiones. En este caso, la modificación corresponde específicamente a mayores cantidades.

La ejecución de las mayores cantidades se encuentra alineada con las estipulaciones contractuales, siempre que se demuestre su necesidad, se mantengan los precios unitarios contractuales y exista la correspondiente disponibilidad presupuestal y aprobación previa de la Entidad.

Asimismo, la modificación contractual deberá perfeccionarse y formalizarse antes de ejecutar las mayores cantidades que excedan el valor disponible del contrato. El trámite deberá contar, como

mínimo, con la solicitud sustentada del contratista, concepto técnico favorable, memorias de cantidades, presupuesto modificatorio, disponibilidad y registro presupuestal, aprobación del ordenador del gasto y actualización de las garantías cuando corresponda.

La minuta contractual dispone expresamente que para la ejecución se requiere la aprobación de las garantías y el registro presupuestal correspondiente. Asimismo, establece como obligación de la Entidad aprobar las garantías y sus eventuales modificaciones.

En relación con la prórroga de sesenta (60) días calendario, su procedencia se fundamenta en el tiempo adicional requerido para ejecutar las mayores cantidades de los ítems contractuales, incluyendo suministro, transporte, instalación, montaje, conexión, pruebas y puesta en funcionamiento. La ampliación del plazo debe responder a la programación actualizada de obra y no constituye una consecuencia automática de la adición económica.

En consecuencia, siempre que la necesidad de la prórroga se encuentre respaldada en la programación actualizada y no tenga origen en circunstancias imputables al contratista, resulta viable ampliar el plazo contractual para permitir la adecuada ejecución de las mayores cantidades aprobadas.

Con fundamento en las condiciones particulares del Contrato de Obra No. 007 de 2026 y en los soportes técnicos, financieros y presupuestales de la modificación, se considera procedente tramitar las mayores cantidades de los ocho (8) ítems contractuales señalados, la adición de $50.212.734,00 y la prórroga de sesenta (60) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos y aprobaciones correspondientes.

La modificación propuesta no sustituye ni desnaturaliza el objeto contractual, puesto que recae sobre los mismos ítems, actividades y precios unitarios originalmente pactados. Su finalidad es ajustar las cantidades a las necesidades reales de ejecución para lograr la correcta terminación y funcionalidad de las intervenciones.

De esta manera, la actuación administrativa conserva los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y adecuada administración de los recursos públicos, garantizando que la modificación tenga soporte técnico, financiero, presupuestal y contractual suficiente y que toda actuación quede debidamente documentada dentro del expediente contractual.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

La prórroga por sesenta (60) días calendario se justifica en el tiempo adicional requerido para ejecutar las mayores cantidades incorporadas a la programación de obra, gestionar el suministro de los materiales, realizar su transporte, instalación, conexión, pruebas y puesta en funcionamiento.

La ejecución de mayores cantidades incrementa el volumen de actividades inicialmente programado. Ejecutarlas dentro del plazo vigente, sin un ajuste temporal razonable, podría afectar la secuencia técnica, la calidad de los trabajos y la verificación de las instalaciones. La ampliación busca permitir una ejecución ordenada y técnicamente controlada, y no subsanar retrasos imputables al contratista.

El término solicitado deberá contabilizarse a partir del vencimiento del plazo contractual vigente y formalizarse antes de la expiración del contrato, junto con la correspondiente ampliación de las garantías.

Una vez analizados los antecedentes, la solicitud del contratista, el presupuesto modificatorio y la necesidad técnica de incrementar las cantidades de los ocho (8) ítems contractuales, esta Secretaría considera que existen razones técnicas, financieras y jurídicas suficientes para recomendar la ejecución de las mayores cantidades señaladas.

Financieramente, se valoran con los precios unitarios contractuales vigentes y respetan la estructura de administración y AIU del presupuesto. Jurídicamente, corresponden a actividades ya previstas en el contrato y no implican la incorporación de nuevos ítems ni la modificación de la naturaleza o finalidad del objeto.

Atentamente,

EDGARDO JESUS AROCA
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de La Paz – Cesar